

[Home](#) | [Circulares Anteriores](#)

CIRCULAR Nº 42 DE 09 DE JULIO DE 1973

MATERIA : Los contribuyentes exentos del impuesto de primera categoría están obligados a presentar anualmente declaraciones de renta.

1) Esta Dirección Nacional ha estimado necesario esclarecer que los contribuyentes exentos del impuesto de Primera Categoría que obtengan rentas clasificadas en los números 3, 4 y 5 del Art. 20 de la Ley de la Renta, están obligadas a presentar anualmente una declaración de sus rentas.

En esta situación se encuentran entre otros, los contribuyentes individuales cuyas rentas líquidas clasificadas en la Primera Categoría no excedan en conjunto de un cuarto de sueldo vital anual; las empresas constructoras de viviendas económicas que se eximan en virtud del D.F.L. N° 2, de 1959; las cooperativas en general que se liberen del impuesto por aplicación del Decreto N° RRA.20, de 1963; las instituciones de beneficencia, ahorro y previsión social, cuando obtengan ingresos clasificados en la Primera Categoría; empresas que pertenezcan al Fisco, a instituciones fiscales, semifiscales, semifiscales de administración autónoma, instituciones y organismos autónomos del Estado y a las Municipalidades, sociedades constituidas entre la Corporación de la Reforma Agraria y campesinos o cooperativas de campesinos o de Reforma Agraria; sociedades formadas por la Corporación de Mejoramiento Urbano con las Municipalidades o con empresas privadas; las empresas privadas chilenas de aviación comercial, etc.

2) Al efecto, se ha tenido en cuenta que el Art. 67 de la Ley de la Renta establece la obligación de presentar anualmente una declaración jurada de las rentas obtenidas, entre otros, a los contribuyentes gravados en la Primera Categoría del Título II de dicho cuerpo legal, y que esta obligación afecta también a los contribuyentes exentos por que para que opere la exención es menester que ellos estén previamente gravados con el impuesto. En consecuencia, el sólo hecho de obtener rentas clasificadas en la Primera Categoría hace operante la obligación en comentario.

3) Por otra parte, las exenciones tributarias suelen estar condicionadas al cumplimiento de ciertos requisitos, obligaciones o prohibiciones, de cuya fiscalización no puede sustraerse el Servicio.

En algunos casos la exención es solamente comprensiva del

